

DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 2 de abril de 2024, dicto Decreto con el siguiente contenido:

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE ZURGENA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “REPARACIÓN ESQUINA C/ FRANCIA CON C/ HUNGRÍA”.

El Ayuntamiento de Zurgena ha solicitado una asistencia económica para la ejecución del proyecto “Reparación de la esquina C/ Francia con C/ Hungría”, por importe de veinticinco mil (25.000) euros, mediante un escrito presentado por el Alcalde (26 de octubre de 2023).

I. Antecedentes

Obra en el expediente una memoria e informe complementario, redactados por un técnico municipal con el presupuesto de la actuación, que asciende a treinta y dos mil trescientos setenta y nueve euros con cuarenta y cinco céntimos (32.379,45), indicando, entre otros extremos, lo siguiente:

“Con fecha septiembre de 2023, el alcalde del Ayuntamiento de Zurgena solicitó a los servicios técnicos de este Ayuntamiento una memoria valorada sobre la siguiente actuación en una calle existente:

Teniendo la necesidad de ejecutar los trabajos de URGENCIA para reparar los destrozos que han sucedido tras las intensas lluvias que han ocurrido estos días atrás, en concreto a lo largo del día sábado 2 de septiembre de 2023 y la madrugada, mediante la realización de obras de consolidación y reposición de la calle sobre la que se pretende actuar, y en base a ello se hace la siguiente memoria valorada”.

Obra, asimismo en el expediente administrativo informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente- Sección de Apoyo Técnico y Maquinaria, de esta Diputación Provincial de Almería, en el que manifiesta, entre otros extremos, lo siguiente:

Hemos de indicar que la actuación se trata de una actuación asociada a un servicio mínimo, obligatorio según legislación aplicable a la Administración Local, así como una actuación inaplazable, y de interés público.

Se trata de un servicio mínimo (Pavimentaciones de las vías públicas Art. 22.2 LGS), ya que, sin ellos, no se puede permitir la circulación de vehículos y personas sobre ellas, con un mínimo de seguridad, obligatorio según la legislación aplicable a la Administración Local, por lo que es una actuación inaplazable, y de interés público.”

La base 48ª de ejecución del presupuesto del ejercicio 2024 establece que el acto de concesión previo al abono establezca el régimen jurídico, objeto, condiciones y

Código Seguro De Verificación	SkX9//D8owrNhR+wLzMUhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	23/04/2024 12:51:32
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SkX9%2F%2FD8owrNhR%2BWlZMUhQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



compromisos aplicables, resultando de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

II. Objeto de la concesión

El objeto de esta concesión de asistencia económica se circunscribe a la inversión descrita en la documentación presentada:

La presente memoria tiene por objeto dibujar y exponer las obras necesarias para la reparación de trabajos necesarios, de manera que sea utilizable para la ciudadanía en condiciones de seguridad y salubridad.

La actuación parte de lo señalado en la documentación gráfica que se expresará a continuación, habría que desmontar las partidas existentes deterioradas y realizar un nuevo muro de gravedad de contención con bolos de piedras de grandes dimensiones para resistir el peso de la calle superior que apoyará sobre este.

Debido a la premura de la actuación (...) el área donde se trabajará se encuentra ubicada en la esquina de la C/ Francia y la C/ Hungría, siendo el acceso a las viviendas de las zonas residenciales del municipio conocido como “El Cucador” de Zurgena (...).

III. Régimen jurídico

El artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas en el artículo 9.10: “Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías”.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Por otra parte, el artículo 5.1A) b) de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, de 27 de febrero de 2018, señala entre los supuestos

Código Seguro De Verificación	SkX9//D8owrNhR+wLzMUhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	23/04/2024 12:51:32
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SkX9%2F%2FD8owrNhR%2BWlzMuhQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



especiales de asistencias económicas excluidas de la planificación, aquellas de concesión directa en las que “en el acto de concesión, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, razones de emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El apartado 2 del mismo artículo establece que “el acto de concesión habrá de ser motivado, indicando las razones concretas que concurren en el caso del b) o la mera constatación de la necesidad inaplazable para garantizar la prestación de un servicio en el caso del c), siendo necesario, en ambos casos, la acreditación del supuesto correspondiente mediante informe emitido por técnico en la materia”.

Obra en el expediente informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente- Sección Apoyo Técnico y Maquinaria de esta Diputación Provincial de Almería, emitido el día 9 de febrero de 2024, en el sentido indicado.

Se incluye documentación fotográfica que acredita el estado de deterioro de la calle y derrumbe del muro de contención.

IV. Condiciones de la concesión

Los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones y 18 y siguientes de su Reglamento determinan las obligaciones del beneficiario, entre las que se encuentra la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 de la Norma de Asistencia Económica y la base 49ª de ejecución del presupuesto provincial 2023, todo ello en función de la memoria de ejecución presentada por el Ayuntamiento.

En este sentido, el artículo 14.2 de la Norma de Asistencia Económica establece que “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

En virtud de lo establecido en el artículo 42.2a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

V. Realización de pagos

Respecto a la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, hemos de aludir a la Base 49ª de ejecución del Presupuesto de la Diputación de Almería, al indicar que “estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la Ley General Presupuestaria, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios”.

A este respecto, obra en el expediente diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de fecha 20 de febrero de 2024, en relación a las competencias que el

Código Seguro De Verificación	SkX9//D8owrNhR+wLzMUhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	23/04/2024 12:51:32
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SkX9%2F%2FD8owrNhR%2BWlZMUhQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ayuntamiento de referencia tiene delegadas en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria, así como en relación a los datos extraídos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cuanto a la inexistencia de sanciones consistentes en la prohibición de obtener subvenciones o ayudas públicas con respecto al Ayuntamiento de referencia.

Teniendo en cuenta el importe de la asistencia económica y que el objeto de la actuación tiene como finalidad la restitución de un servicio esencial para la población, se considera procedente el abono anticipado del importe de la asistencia económica de referencia.

VI. Limitación del objeto de la subvención

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apartado 2 de este precepto establece que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas. A este respecto, hemos de indicar que las limitaciones señaladas en este epígrafe corresponden al objeto y características definidas en la memoria presentada por el Ayuntamiento.

VII. Concurrencia con otras subvenciones

El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

VIII. Publicidad

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, el artículo 18.4 de la ley vigente establece lo siguiente:

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder la asistencia económica al Ayuntamiento de Zurgena, por importe de veinticinco mil (25.000) euros, para la actuación denominada “Reparación de la esquina de la C/Francia con la C/Hungría”.

Código Seguro De Verificación	SkX9//D8owrNhR+WlZMUhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	23/04/2024 12:51:32
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SkX9%2F%2FD8owrNhR%2BWlZMUhQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2º) Comprometer un gasto por dicho importe con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/1100 942 762 06.

3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Zurgena el importe comprometido, tras la adopción de la presente resolución.

4º) El Ayuntamiento de Zurgena está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2024, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de marzo de 2025, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).

b) Documento firmado por técnico municipal o provincial, o con la conformidad de uno de éstos, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto aprobado.

c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente podrán utilizarse otros medios de difusión.

5º) La Diputación Provincial podrá compensar de oficio las deudas de derecho público que las entidades receptoras tengan con la Hacienda Provincial.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA (P0400000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=qphDUhsJaNdJqRt32xIFlw==> con sello electrónico en fecha 23/04/2024 - 13:09:48. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	SkX9//D8owrNhR+wLzMUhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	23/04/2024 12:51:32
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SkX9%2F%2FD8owrNhR%2BWLzMUhQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

